



REPORTE: CASE: 24238 II RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. II RAD: 05001310501820230049500 II DDTE: ARGEMIRO DE JESÚS DURÁN CÁRDENAS II DDOS: COLPENSIONES Y OTROS

Desde Jose Luis Pacheco Agámez <jpacheco@gha.com.co>

Fecha Vie 31/01/2025 17:04

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes, estimado grupo:

Informo que el día 30 de enero de 2025 se radicó ante el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARGEMIRO DE JESÚS DURÁN CÁRDENAS
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamamiento Gtía.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado: 050013105018**20230049500**

Case: 24238

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

La contingencia se califica remota, toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante se vinculó al RAIS desde el 01 de junio de 1995 (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y, finalmente, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo esgrimido sin perjuicio de carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

POR ALLIANZ SEGUROS S.A

La contingencia se califica remota, toda vez que, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ SEGUROS S.A., al no ser una compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que COLFONDOS S.A. solicitó la vinculación de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A mediante la vinculación errónea del llamamiento en garantía, en virtud de la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, sin embargo, dicha solicitud de vinculación la realizó de forma errónea toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, expedir pólizas previsionales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que no es la compañía que expidió la póliza de seguro previsional que hoy quiere hacer valer como prueba el apoderado de COLFONDOS S.A., sino que fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., compañía la cual se solicitó se integre a la litis.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01 de junio de 1995 hasta la fecha (ii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no guardan relación con el objeto social de ALLIANZ SEGUROS S.A. (iii) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta que quien debe ser vinculada al proceso en virtud de la póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y (iv) finalmente ALLIANZ SEGUROS S.A. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y tampoco se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir pólizas previsionales.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

***Se aclara que se contestó la demanda y el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A, toda vez que en el llamamiento en garantía, el apoderado de COLFONDOS S.A, llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A; sin embargo, pretende la afectación de pólizas expedidas por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por motivos del tamaño de los archivos, no pude adjuntar el correo reenviado desde el correo notificaciones al juzgado, no obstante, adjunto lo pertinente:

 [CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ARGEMIRO DE JESÚS.pdf](#)

 [CONTESTACIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A.pdf](#)

 [INFORME INICIAL ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA - ARGEMIRO DE JESUS DURAN CARDENAS.xlsx](#)

 [INFORME INICIAL ALLIANZ SEGUROS SA- ARGEMIRO DE JESUS DURAN CARDENAS \(1\).xlsx](#)

 [ARGEMIRO DURAN 20241015 AUTO TIENE POR CONTESTADA Y ADMITE LLAMAMIENTO.pdf](#)

 [ARGEMIRO DURAN 20240222 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf](#)

 [ARGEMIRO DURAN 20240222 CONTESTACIÓN DE DEMANDA .pdf](#)

 [ARGEMIRO DURAN 20240212 DEMANDA 1.pdf](#)

[@CAD GHA](#), por favor para cargar archivos.

[@Informes GHA](#), para lo pertinente.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#), para su seguimiento, por favor.

Tiempo empleado: 10 horas

Cordialmente,



gha.com.co

José Luis Pacheco Agámez
Abogado Junior

Email: jpacheco@gha.com.co | 300 886 5301

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.